



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Crterios para la asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la reserva nacional
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	3/2023
Vigencia	Campaña 2023
Sustituye o modifica	

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001323d4d8267f902fd81671678714839
Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/03/2023 14:59:46





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3	CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL	5
4	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL	9
4.1	Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de acto administrativo definitivo	9
4.2	Jóvenes agricultores	9
4.3	Nuevos agricultores	11
4.4	Agricultores en desventaja, que sean responsables de explotación, con hectáreas subvencionables a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que ejerciendo la actividad agraria desde 2015, no han participado nunca del sistema de derechos de pago básico	13
4.5	Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley	14
5	ESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL	15
5.1	Casos prioritarios	15
5.2	Asignación para el resto de los casos	15
5.3	Creación de condiciones artificiales	15
5.4	Consideración de fuerza mayor para el cumplimiento de requisitos de acceso a la reserva nacional	21
5.5	Método de cálculo de los derechos	23
5.5.1	Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de acto administrativo definitivo	23
5.5.2	Jóvenes y Nuevos agricultores	23
5.5.3	Agricultores en desventaja	24



5.5.4 Agricultores que participen en programas de reestructuración 24

6 CONDICIONES APLICABLES A LOS DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL 26

7 CALENDARIO..... 27

8 REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS O DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL 28

8.1 Recursos de alzada..... 28

8.2 Procedimiento de reasignación a la baja de reserva nacional..... 29

8.3 Seguimiento de procedimientos relativos a la reserva nacional .. 30

9 LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL INDEBIDAMENTE ASIGNADOS 31

ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN 33

ANEXO II. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE RESERVA NACIONAL 35



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece que todo Estado miembro que decida conceder la ayuda básica a la renta en función de los derechos de pago gestionará una reserva nacional. Además, establece que los derechos de la reserva solo se asignarán a agricultores activos, priorizando que se trate de jóvenes agricultores que recientemente hayan establecido una explotación por primera vez y a nuevos agricultores. Asimismo, se tendrán en cuenta para asignar derechos de pago o para aumentar el valor de los derechos ya existentes a los agricultores activos que estén legitimados en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo definitivo dictado por la autoridad competente. Por último, establece la posibilidad de que se puedan incluir nuevas categorías de agricultores a los que realizar pagos con cargo a la reserva, siempre que se hayan atendido los pagos de los grupos mencionados anteriormente. En este sentido, dentro del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) diseñado por España y aprobado por la Comisión Europea, se reconoce para el acceso a la reserva nacional a agricultores en desventaja y a agricultores que participen en programas de reestructuración.

Los artículos 20 al 30 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, establecen las normas de asignación y gestión de estos derechos de la reserva nacional.

La reserva nacional de ayuda básica a la renta dispondrá de los importes provenientes de las siguientes actuaciones:

1. A la reserva nacional, se incorporarán en 2023 los importes correspondientes a una reducción porcentual lineal de la asignación financiera nacional para la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, hasta un máximo del 3%. Y si fuera necesario, se completará con un máximo del 1% en 2024 de la asignación financiera nacional.

Asimismo, se podrá aplicar una reducción lineal del valor de los derechos de pago si dicha reducción es necesaria para cubrir los casos prioritarios, que serán los siguientes:

- a) jóvenes agricultores que recientemente hayan establecido una explotación por primera vez y nuevos agricultores.
- b) sentencia judicial firme o acto administrativo definitivo dictado por la autoridad competente.

2. Además, se integrará en la reserva nacional:



- a) Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un periodo de dos años consecutivos, excepto los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales reconocidos por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 3.19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

En relación con el periodo de dos años consecutivos, en el primer año de aplicación de la ayuda básica a la renta (2023), se tendrán en cuenta los datos sobre derechos de pago básico no utilizados en 2022, así como la falta de participación en el régimen simplificado de pago a pequeños agricultores en ese mismo año, conforme a las normas establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el caso de los derechos asignados por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, serán revertidos a la reserva nacional si no son utilizados en cada una de las cinco primeras campañas, es decir, la campaña de asignación y las cuatro campañas siguientes, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales reconocidas por la autoridad competente. Los derechos incrementados hasta el valor medio regional sólo verán reducida esta parte del importe, no retirándose el derecho completo, que seguirá su proceso de convergencia anual.

A efectos de este apartado, se integrarán en la reserva nacional los derechos de un agricultor cuyo importe total, antes de aplicar penalizaciones, sea inferior al umbral mínimo de 300 EUR establecido para poder percibir los pagos, que las comunidades autónomas podrán elevar, previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria O.A., siempre que el límite establecido no sea superior a 500 EUR.

- b) Los derechos de ayuda voluntariamente cedidos por los agricultores a la reserva nacional.
- c) Los importes de convergencia obtenidos por la aplicación del beneficio inesperado.
- d) Todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las cesiones de derechos sin tierras.
- e) Los importes obtenidos por la recuperación de los derechos de pago asignados de manera indebida por la reserva nacional, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre o en el artículo 30 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.



Dado que los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad parten de la conversión de los derechos de pago básico a 31 de diciembre de 2022, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 24 al 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional, en relación con el requisito para solicitantes de reserva nacional de ayuda básica a la renta de no haber recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional o derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional, como persona física o como socio de una persona jurídica, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes. La excepción también se extiende al caso de jóvenes agricultores, si su incorporación a la actividad agraria se efectúa en el marco de la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural, ejecutada por fases, reconocida por la autoridad regional de gestión. En este último caso, la asignación total de derechos de la reserva no podrá superar el número de hectáreas especificado de la explotación final indicada en el plan empresarial de la incorporación en fases.

Todo ello en atención a lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre y sus posteriores modificaciones, que otorga a este Organismo la responsabilidad de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos se ha consensuado el contenido de la presente Circular, dentro del grupo de coordinación de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con las comunidades autónomas.

2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos de asignación de derechos de la reserva nacional para la campaña 2023, asegurando una actuación homogénea en todo el territorio nacional.

La constitución de una reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta tiene como finalidad facilitar la participación de los jóvenes agricultores que recientemente hayan establecido una explotación por primera vez y de los nuevos agricultores, además de asignar derechos a los agricultores legitimados en virtud de sentencia judicial firme o de un acto administrativo definitivo dictado por la autoridad competente. También incluye la posibilidad de asignar derechos de ayuda básica a la renta a:

- Agricultores en desventaja, que sean responsables de explotación, con hectáreas subvencionables a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que ejerciendo la actividad agraria desde 2015, no han participado nunca del sistema de derechos de pago básico.
- Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley.

En cualquier caso, para la asignación de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y que eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

Quedarán definidos en la presente Circular las condiciones generales y específicas de acceso a la reserva nacional, los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de ella, el plazo de presentación de las solicitudes, así como los criterios de cálculo y asignación de derechos, para la campaña 2023.

Igualmente se incluye una descripción de los procedimientos administrativos de revisión de las resoluciones de asignación de derechos o denegación de solicitudes de la reserva nacional.

Y finalmente, en los anexos se incluyen la base legal comunitaria y nacional considerada en la redacción de la presente Circular y un modelo del seguimiento de procedimientos administrativos relacionados con la reserva nacional.



3 CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

Podrán acceder a la reserva nacional, con efectos para la campaña 2023, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 21 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, y en todos los casos, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 22 de este Real Decreto a fin de plazo de modificación de la solicitud única, es decir, los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor activo de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 7 del Real Decreto Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, es decir, ser titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada, conforme al artículo 8 del mismo Real Decreto, y no realice una actividad de la lista de actividades excluidas conforme al artículo 6 del mismo Real Decreto.
- b) Estar incorporado en la actividad agraria como responsable de explotación, para cuya comprobación se tomará la fecha más antigua de las que se consideren más significativas a juicio de la autoridad competente de entre las siguientes:
 - A. Alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), para trabajadores con esa obligación legal como titular, exceptuando su inscripción como “propietario o familiar” así como las explotaciones de pequeña dimensión que se consideren subvencionables¹.
 - B. Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores dentro de las medidas de desarrollo rural (ayuda de primera instalación).
 - C. Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
 - D. Percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas.
 - E. Cualquier otra circunstancia establecida por la autoridad regional de gestión en su ámbito territorial, en función de las necesidades y del diseño de la intervención en cuestión.

En todo caso, para la reserva nacional, aunque no sea tomada como fecha de incorporación a la actividad agraria, deberá estar dado de alta

¹ Concepto relativo a la ayuda de primera instalación por el que, a criterio de la autoridad regional de gestión, por el que no se consideran instalados en base a unas dimensiones económicas mínimas. No todas las comunidades autónomas han establecido estos parámetros.



en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación, tal y como establezca la legislación vigente.

- c) Ejercer como responsable de la explotación, asumiendo el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial.

En el caso de las personas físicas, se tratará del titular de explotación, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, los titulares de explotaciones agrarias se atenderán a lo dispuesto en el artículo 5 en relación con el Registro General de la Producción Agrícola del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola o el capítulo III en relación con el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

En el caso de las personas jurídicas, el responsable de explotación dispondrá de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario, según los estatutos de constitución de la sociedad o su modificación. La solicitud de ayudas incluirá en estos casos una declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación. Para su comprobación, deberán aportar la documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica. La autoridad competente podrá solicitar el acuerdo de la junta rectora en el que se indique, qué socio o socios asumen el control efectivo y a largo plazo, la gestión diaria y el riesgo empresarial de la explotación agraria.

- d) El agricultor, en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud a la reserva nacional, deberá realizar la declaración de la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento, así como el resto de los regímenes de tenencia contemplados por el artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

La superficie por la que se solicitan derechos de ayuda de la reserva nacional debe estar a disposición del solicitante de derechos a la reserva nacional a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de esa campaña y,



por tanto, debe figurar en la solicitud. Los solicitantes deberán aportar a la autoridad competente, cuando esta se lo requiera, toda la documentación que acredite el derecho al uso de todas y cada una de las parcelas de su explotación. No será necesario si la comunidad autónoma ya dispone de la información que acredite con suficiente fiabilidad que las mismas están a disposición del agricultor.

Si el solicitante declara en su solicitud únicas superficies de tierras de cultivo o de cultivos permanentes sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de ayuda procedente de la reserva nacional, respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, figurará en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas según el capítulo III del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Si el solicitante declara en su solicitud únicas superficies de pastos permanentes sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de ayuda procedente de la reserva nacional, respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el REGA conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. En caso contrario, la autoridad competente deberá estudiar si se cumplen las condiciones establecidas tanto en el artículo 3.13 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en relación con el coeficiente de subvencionalidad de pastos en dichas superficies, como en el artículo 8 del mismo Real Decreto, sobre la actividad agraria en superficies de pastos. En cualquier caso, estos titulares serán considerados como una situación de riesgo a efectos de la aplicación del artículo 12 del citado Real Decreto.

Todos los controles anteriores se encuentran establecidos en las siguientes Circulares correspondientes a la campaña 2023: Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos disociados, Plan nacional de monitorización, para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionalidad de las superficies declaradas para pagos disociados, y Criterios para el cumplimiento de la figura de agricultor activo y del control previo de la actividad agraria.

En este sentido, si tras los correspondientes controles, las superficies declaradas no resultan subvencionables por no cumplir las condiciones de actividad agraria en una campaña, se deberá realizar el procedimiento de recuperación retroactiva sobre los pagos efectuados en esas superficies, según lo establecido en las Circulares de coordinación Plan nacional de controles administrativos y Plan nacional de monitorización. Para ello, las comunidades autónomas deberán comprobar si el incumplimiento detectado se produce también en las campañas anteriores, teniendo en cuenta que la retroactividad se aplica a cuatro campañas, que se corresponderán con la campaña en que se detecta el incumplimiento y las tres campañas anteriores. A este respecto, hay que tener en cuenta que, en el caso de asignación de derechos de la reserva nacional, esta retroactividad se puede aplicar hasta, como máximo, la campaña en que se asignaron estos derechos. De ser así, se procederá a la recuperación de los pagos



indebidamente efectuados al agricultor y a la retirada de los derechos asignados que corresponda, con destino a la reserva nacional.

- e) Acreditar la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva o capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural. Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos, a criterio de la autoridad competente:
- A. Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente, así como titulaciones oficiales equivalentes, reconocidas por la autoridad competente,
 - B. Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural conforme al artículo 75 del Reglamento (UE) nº 2115/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. En todo caso, la resolución favorable conlleva el compromiso de adquirir la formación o capacitación², en un plazo que no podrá superar los 36 meses, según establezca la autoridad competente en la convocatoria de la ayuda de primera instalación o,
 - C. Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con la correspondiente certificación de los registros existentes o,
 - D. Experiencia previa acreditada como responsable de explotación o como trabajador por cuenta ajena con funciones de gerente o como autónomo colaborador de una explotación familiar. A estos efectos, la autoridad competente podrá reconocer un número equivalente de horas de formación por cada año de experiencia acreditado acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

² Para aquellos casos correspondientes a una convocatoria de PDR anterior, donde se exigiera un número de horas lectivas inferior a 150, la autoridad competente considerará, según su criterio, que se complemente con alguna de las opciones enumeradas en las letras A ó D. Esto será aplicable a las solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta por el caso de jóvenes incorporados por fases que ya hubieran recibido asignación de derechos de pago básico.



4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

Además de las condiciones generales recogidas en el apartado 3, para cada caso de acceso a la reserva nacional se deberán cumplir unas condiciones específicas, que se detallan a continuación:

4.1 Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de acto administrativo definitivo

Debe existir una sentencia judicial firme o un acto administrativo definitivo dictado por la autoridad competente que implique la asignación de derechos de ayuda de la reserva nacional y/o el incremento hasta el valor medio regional.

Se incluyen en este apartado las correcciones de oficio realizadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

4.2 Jóvenes agricultores

- a) Para ser considerado joven agricultor, el solicitante no puede haber cumplido más de 40 años de edad en todo el año natural de presentación de la solicitud subvencionable de reserva nacional.

Si el cesionario cumple todos los requisitos específicos de joven agricultor con excepción del requisito de edad, y sí pudiera considerarse nuevo agricultor, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar al caso de nuevo agricultor.

- b) En relación con su incorporación como responsable de la explotación, recogida en el apartado 3, deberá ser reciente y por primera vez.

Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de la primera presentación de solicitud subvencionable a la reserva nacional de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud. En el año 2023 esto supondrá que aquellos jóvenes agricultores que se hayan instalado como responsables de una explotación a partir del 1 de enero de 2018 podrán acceder a la ayuda, siempre que su primera solicitud subvencionable de la reserva nacional de ayuda básica a la renta sea, como muy tarde, en 2023.

Se considerará por primera vez, si es su primera incorporación a la actividad agraria como responsable de explotación, en toda su vida laboral, según la normativa laboral vigente.

Para personas jurídicas, al menos un joven agricultor, o bien un grupo de jóvenes agricultores, que cumplan cada uno de ellos las condiciones generales recogidas en el apartado 3, y las condiciones específicas establecidas en los párrafos anteriores, ejercerá un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la asignación de derechos de la reserva nacional.



Cuando varias personas físicas, sean o no jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor o grupo de jóvenes agricultores debe estar en condiciones de ejercer el control efectivo a largo plazo conforme a la definición de responsable de explotación. En este sentido, si en una persona jurídica solicitase la reserva nacional por un caso de jóvenes agricultores, y hubiera un grupo de jóvenes agricultores y nuevos agricultores, pero no pudiera considerarse que los jóvenes contasen con un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica por sí solos, pero sí conjuntamente con los nuevos, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar la solicitud hacia el caso de nuevo agricultor.

Cuando la persona jurídica que solicita acceder a la reserva nacional por el caso de joven agricultor sea controlada por otra persona jurídica de forma individual o conjuntamente, el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica que controla a la primera debe corresponder a un agricultor o grupo de agricultores que cumple las condiciones establecidas en este apartado para ser considerado joven agricultor.

A los efectos de la incorporación reciente y por primera vez como responsable de la explotación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica, se referirá individualmente a cada uno de ellos.

La simple incorporación a una persona jurídica de un joven agricultor que cumple con los requisitos de edad, formación o capacitación, e incorporación reciente y por primera vez, para ser subvencionable, pero cuya participación en la persona jurídica no justifica el control efectivo de ésta, no podrá habilitar a la persona jurídica como joven agricultor. Si en alguna campaña posterior incrementase su participación, solo o conjuntamente con otros jóvenes, y siguiera cumpliendo el resto de los requisitos, sería cuando se puede considerar que esa persona jurídica se encuentra bajo su control efectivo. Y será en esa campaña ya bajo su control efectivo, si solicita la reserva nacional, en la que deberá verificarse que éste cumple con los requisitos de edad, formación o capacitación, y que no han pasado más de 5 años desde su 1ª incorporación a la actividad agraria.

En relación con los controles relativos al cumplimiento del requisito sobre el control efectivo a largo plazo de la explotación, conforme al artículo 46 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el caso de los jóvenes agricultores, se cumplimentará junto con su solicitud de ayudas, un cuestionario electrónico. Este cuestionario se complementará con una entrevista en los casos en que este tipo de solicitantes haya sido seleccionado en la muestra de control de requisitos no monitorizables.

- c) El joven agricultor no podrá haber recibido derechos de la reserva nacional, tanto de pago básico como de ayuda básica a la renta, en anteriores asignaciones de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme o si la incorporación a la actividad agraria del joven agricultor se efectúa en el



marco de la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural, ejecutada en varias fases, reconocida por la autoridad regional de gestión. En este último caso, la asignación total de derechos de la reserva no podrá superar el número de hectáreas especificado de la explotación final indicada en el plan empresarial de la incorporación en fases.

Esto incluye que no haya recibido esos derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta de la reserva nacional en campañas anteriores, tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Es decir, no se refiere únicamente a haber recibido derechos de reserva nacional por el mismo NIF, sino a haberlos recibido como persona física, y solicitarlos de nuevo, como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, o bien haberlos recibido como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, y solicitarlos de nuevo, como persona física o como socio que participa en el control efectivo de otra persona jurídica distinta.

4.3 Nuevos agricultores

- a) Se tratará de solicitantes que no tienen requisito de edad, por lo que pueden considerarse aquellos que cumplan más de 40 años de edad en todo el año natural de presentación de la solicitud subvencionable de reserva nacional.
- b) En relación con su incorporación como responsable de la explotación, se tendrán en cuenta los mismos conceptos “reciente” y “por primera vez”, detallados para los jóvenes agricultores en esta misma Circular:

Se considerará una incorporación reciente si se produce en el mismo año de la primera presentación de solicitud subvencionable a la reserva nacional de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, o en los cinco años anteriores a esa primera presentación de una solicitud. En el año 2023 esto supondrá que aquellos nuevos agricultores que se hayan instalado como responsables de una explotación a partir del 1 de enero de 2018 podrán acceder a la ayuda, siempre que su primera solicitud subvencionable de la reserva nacional de ayuda básica a la renta sea, como muy tarde, en 2023.

Se considerará por primera vez, si es su primera incorporación a la actividad agraria como responsable de explotación, **en toda su vida laboral**, según la normativa laboral vigente.

Para personas jurídicas, al menos un nuevo agricultor, o bien un grupo de nuevos agricultores, que cumplan cada uno de ellos las condiciones generales recogidas en el apartado 3, y las condiciones específicas establecidas en los párrafos anteriores, ejercerá un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la asignación de derechos de la reserva nacional.

Cuando varias personas físicas, sean o no nuevos agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el nuevo agricultor o grupo de nuevos agricultores debe estar en condiciones de ejercer el control efectivo a largo plazo conforme a la definición de responsable de explotación.



Cuando la persona jurídica que solicita acceder a la reserva nacional por el caso de nuevo agricultor sea controlada por otra persona jurídica de forma individual o conjuntamente, el control efectivo a largo plazo de la persona jurídica que controla a la primera debe corresponder a un agricultor o grupo de agricultores que cumple las condiciones establecidas en este apartado para ser considerado nuevo agricultor.

A los efectos de la incorporación reciente y por primera vez como responsable de la explotación de los nuevos agricultores que ejercen el control de la persona jurídica, se referirá individualmente a cada uno de ellos. La simple incorporación a una persona jurídica de un nuevo agricultor que cumple con los requisitos de formación o capacitación, e incorporación reciente y por primera vez, para ser subvencionable, pero cuya participación en la persona jurídica no justifica el control efectivo de ésta, no podrá habilitar a la persona jurídica como nuevo agricultor. Si en alguna campaña posterior incrementase su participación, solo o conjuntamente con otros nuevos, y siguiera cumpliendo el resto de los requisitos, sería cuando se puede considerar que esa persona jurídica se encuentra bajo su control efectivo. Y será en esa campaña ya bajo su control efectivo, si solicita la reserva nacional, en la que deberá verificarse que éste cumple con los requisitos de formación o capacitación, y que no han pasado más de 5 años desde su 1ª incorporación a la actividad agraria.

En relación con los controles relativos al cumplimiento del requisito sobre el control efectivo a largo plazo de la explotación, conforme al artículo 46 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en el caso de los nuevos agricultores, se cumplimentará junto con su solicitud de ayudas, un cuestionario electrónico. Este cuestionario se complementará con una entrevista en los casos en que este tipo de solicitantes haya sido seleccionado en la muestra de control de requisitos no monitorizables

- c) El nuevo agricultor no podrá haber recibido derechos de la reserva nacional tanto de pago básico como de ayuda básica a la renta, en anteriores asignaciones de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme.

Esto incluye que no haya recibido esos derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta de la reserva nacional en campañas anteriores, tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Es decir, no se refiere únicamente a haber recibido derechos de reserva nacional por el mismo NIF, sino a haberlos recibido como persona física, y solicitarlos de nuevo, como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, o bien haberlos recibido como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, y solicitarlos de nuevo, como persona física o como socio que participa en el control efectivo de otra persona jurídica distinta.



4.4 Agricultores en desventaja, que sean responsables de explotación, con hectáreas subvencionables a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que ejerciendo la actividad agraria desde 2015, no han participado nunca del sistema de derechos de pago básico.

Se tratará de agricultores activos, responsables de explotación, que no puedan acceder a la reserva nacional como joven agricultor o como nuevo agricultor, y que:

- a) No hayan sido nunca titulares de derechos de pago básico, según el sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda, regulado por el artículo 5 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Esto conlleva que el NIF del solicitante, sea persona física o jurídica, no haya sido nunca titular de derechos de pago básico.

Asimismo, en el caso de las personas jurídicas, no habrá sido titular de derechos el socio o socios que ejercen el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Esto incluye que no haya sido titular de derechos de pago básico, tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre una persona jurídica. Es decir, no se refiere únicamente a haber sido titular por su mismo NIF, sino también como socio que haya participado en el control efectivo de una persona jurídica titular.

También incluye que no haya recibido derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta de la reserva nacional en campañas anteriores (en el caso de la ayuda básica a la renta, salvo sentencia judicial firme), tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Esto incluye que no haya recibido esos derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta de la reserva nacional en campañas anteriores, tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Es decir, no se refiere únicamente a haber recibido derechos de reserva nacional por el mismo NIF, sino a haberlos recibido como persona física, y solicitarlos de nuevo, como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, o bien haberlos recibido como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, y solicitarlos de nuevo, como persona física o como socio que participa en el control efectivo de otra persona jurídica distinta.

- b) Deben estar incorporados a la actividad agraria como responsable de explotación, desde al menos 2015. Por ello, en relación con la condición general sobre formación o capacitación, quedará acreditada su capacitación mediante el ejercicio de la actividad agraria desde 2015 de forma ininterrumpida, como titular de explotación, o cotitular, según regula el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

En el caso de las personas jurídicas, estos requisitos de incorporación y capacitación deberán cumplirlos, al menos, los socios que ostenten el control efectivo de la explotación, ejerciendo como responsables de la misma.



4.5 Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley.

Se tratará de agricultores activos, responsables de explotación, que no puedan acceder a la reserva nacional como joven agricultor o como nuevo agricultor, y que:

- a) La superficie subvencionable libre de derechos a efectos de la asignación de reserva nacional esté acogida a un programa de reestructuración para evitar el abandono de tierras, en el marco de la intervención pública regulada por una norma autonómica con rango de ley para ese fin.
- b) El agricultor no podrá haber recibido derechos de la reserva nacional tanto de pago básico como de ayuda básica a la renta, en anteriores asignaciones de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme.

Esto incluye que no haya recibido esos derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta de la reserva nacional en campañas anteriores, tanto como persona física, o como socio que, de forma individual o en colaboración con otros agricultores, ejercía el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Es decir, no se refiere únicamente a haber recibido derechos de reserva nacional por el mismo NIF, sino a haberlos recibido como persona física, y solicitarlos de nuevo, como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, o bien haberlos recibido como socio que participa en el control efectivo de una persona jurídica, y solicitarlos de nuevo, como persona física o como socio que participa en el control efectivo de otra persona jurídica distinta.

5 ESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL

5.1 Casos prioritarios

En el caso de que un agricultor cumpla los requisitos establecidos para varios casos de reserva nacional, se asignarán los derechos de ayuda sólo por uno de ellos, según los criterios de prioridad.

La asignación de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional reconoce como casos prioritarios, los siguientes:

- Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo definitivo.
- Jóvenes agricultores y nuevos agricultores.

Para estos casos, si no existiera suficiente reserva para cubrir la asignación de estos casos, se reabastecerá mediante una reducción lineal del valor de todos los derechos de ayuda.

5.2 Asignación para el resto de los casos

Para los casos no reconocidos como prioritarios, se asignará reserva nacional si tras asignar los casos prioritarios, quedara remanente de fondos en la reserva nacional.

Con ese remanente, se asignará priorizando a los titulares de una explotación en régimen de titularidad compartida, según regula la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y que estén inscritos en el registro correspondiente a tal efecto, y a los titulares de explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, y que estén inscritos en el correspondiente catálogo.

En caso de que no haya suficiente disponibilidad para asignar todos los casos contemplados en este punto, se realizará un ajuste al número de derechos en función de las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, si en campañas posteriores volviera a haber disponibilidad presupuestaria suficiente en la reserva como consecuencia de la retirada de derechos por no activación y de la retención a las cesiones de derechos sin tierras, podrá contemplarse la asignación de derechos de la reserva nacional para estos casos, siempre y cuando se hayan cubierto primero las necesidades de asignación para los casos prioritarios de la campaña.

5.3 Creación de condiciones artificiales

En el ámbito de la reserva nacional de derechos, y en relación con el plan nacional y autonómico de control para cada campaña, se podrán considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales. Cuando se demuestre que un beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para solicitar derechos de ayuda básica a la renta con cargo a la reserva nacional, no se le concederán dichos derechos o éstos se verán limitados a los recintos donde no se hayan creado las condiciones artificiales.



A continuación, se detalla una lista no exhaustiva de casos, que podrían ser reconocidos como creación de condiciones artificiales por la autoridad competente:

A) Con carácter general:

1. Falseamiento u ocultación de datos o documentación.
2. Impedimento del titular o su representante a que se realice una verificación sobre el terreno.

Intento de retirar la solicitud por parte del solicitante, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar una verificación sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

De manera específica, para un beneficiario dado en los controles preliminares o controles administrativos de la solicitud única se detecta un número elevado de casos de doble declaración de superficies, y el beneficiario retira las parcelas afectadas de la solicitud.

3. En relación con la condición de agricultor activo:
 - a. División artificial de las explotaciones a efectos de facilitar el cumplimiento de la condición de agricultor activo basada en demostrar, que el 25% o más de los ingresos totales del agricultor, son ingresos agrarios.
 - b. En el caso de una entidad en régimen de atribución de rentas, es decir, una sociedad civil sin objeto mercantil, una sociedad civil profesional, una comunidad de herederos o herencia yacente, una comunidad de bienes, una comunidad de propietarios, una explotación agraria de titularidad compartida u otra entidad sin personalidad jurídica, la incorporación de agricultores, como socios o comuneros con el único objetivo de cualificar a aquellas entidades como agricultor activo, en cuanto al criterio de afiliación a Seguridad Social o al porcentaje de ingresos totales que proceden de la actividad agraria.

En ambos casos a y b, la relación familiar o societaria entre cedente y cesionario y compartan dirección, se considerará una situación de riesgo.

B) En relación con las superficies declaradas:

1. Impedimento del titular o su representante a que se realice una verificación sobre el terreno.
2. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar el régimen de tenencia de las parcelas cedidas y a disposición del solicitante de reserva nacional, según el artículo 40 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Se considera especial riesgo en la presentación de certificados o resoluciones de concesión de superficies comunales, donde el adjudicatario del aprovechamiento sea una persona distinta a quien cede dichas superficies en su comunicación de cesión de derechos con tierras.



C) En relación con el ejercicio de la actividad agraria en las superficies declaradas:

1. Declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación, con especial atención a las actividades de estercolado o fertilización y mantenimiento del drenaje en pastos. Específicamente se considerará una situación de elevado riesgo de creación de condiciones artificiales que en todo caso deberá ser investigada por la autoridad competente la declaración de superficies de un grupo de cultivo por parte de un beneficiario de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional, y que dichas superficies no sean solicitadas o no sean determinadas para ningún ecorégimen.

Se prestará especial atención a explotaciones ganaderas que declaren superficies de pastos arbustivos y pastos arbolados, donde la actividad agraria declarada sea el pastoreo en base a animales de la propia explotación, cuando por la clasificación zootécnica de dicha explotación, tipo de explotación, sistema productivo, raza o especie, u otras clasificaciones, se pueda inferir un riesgo de no utilización efectiva de dichos pastos por la misma. También se prestará atención a la declaración de la actividad de pastoreo cuando dicha actividad no se realiza con animales de la propia explotación del beneficiario.

Será un factor adicional de riesgo que el propietario o concesionario de pastos, arriende o subarriende al solicitante de reserva nacional, pero sea quien utilice finalmente de forma efectiva los mismos parcial o totalmente, y además fuese quien viniera declarando los mismos en la serie histórica de campañas previas. La relación familiar o societaria entre cedente y cesionario y/o compartan dirección, se considerará una situación de riesgo.

Igualmente, que la cesión de aprovechamiento de los pastos se realice por un tiempo tan limitado y/o la época del año para la climatología propia de la ubicación de las superficies, que no asegure el mantenimiento de las superficies en estado adecuado. Se comprobará que el solicitante desarrolla de forma efectiva una actividad agraria sobre estas parcelas.

Se prestará atención a explotaciones en funcionamiento, con una dimensión homogénea durante años, que se transfiere a una persona física o incorpora socios a la persona jurídica, con el objetivo de solicitar la reserva nacional, e incorpora una declaración desproporcionada de hectáreas en comparación con los animales incorporados, con el fin de maximizar el número de derechos asignados de la reserva nacional.

También, explotaciones sin código REGA que declaran pastos.

2. Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar los supuestos indicados en el artículo 12 del Real Decreto 1048//2022, de 27 de diciembre, en relación con la actividad agraria.
 - a) Se podrá considerar una situación de riesgo que las parcelas de pastos declaradas se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la instalación o instalaciones ganaderas de las que



es titular el solicitante. Esta distancia se considerará orientativa, pudiendo la autoridad competente modificarla si a su criterio concurren causas que lo justifiquen.

En el caso de declaración de pastos que se encuentren en municipio distinto y no colindante con el municipio de la explotación ganadera principal, se deberá confirmar las salidas y las entradas de animales, según lo establecido por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. La mera solicitud de movimiento ante la autoridad competente no constituye la confirmación del mismo.

- b) Asimismo, se podrá considerar una situación de riesgo el que la dimensión de las unidades de producción ganadera de la explotación sea incoherente con la superficie de pastos declarada. A tales efectos, la autoridad competente definirá una carga ganadera mínima teniendo en cuenta el promedio de animales en la explotación, la superficie total de pastos determinada, las particularidades del proceso productivo en los distintos tipos de explotación ganadera y especies, así como la tipología, composición botánica, estructura y condiciones agroclimáticas de los pastos en cuestión. En cualquier caso, la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo no podrá ser inferior a 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, salvo en circunstancias excepcionales o por causa de fuerza mayor, especialmente derivadas de la ubicación de los pastos en parques naturales o espacios protegidos o de alteraciones climáticas severas, en las que la disponibilidad de pasto se encuentre comprometida, en coherencia con el Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología por la práctica de pastoreo extensivo.

Se prestará atención al ajuste artificialmente de la dimensión territorial de la explotación hasta las 0,2 UGM/ha., en comparación con la dimensión media de los ganaderos conforme al tipo de explotación, sistema productivo, raza o especie, y ubicación geográfica y tipología del pasto. Estos casos suponen una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, pero el método de asignación no puede basarse en un ajuste de superficie a la carga ganadera. Se comprobará que el solicitante desarrolla de forma efectiva una actividad agraria sobre estas parcelas.

También se considerará un riesgo, el intercambio de ganado entre productores en distintas épocas del año, con el fin de alcanzar la carga ganadera promedio mínima para justificar la actividad agraria en pastos. Se considerará situación de riesgo, la relación familiar o societaria entre ellos.

- c) En todo caso, debe tenerse en cuenta la definición de "explotación" establecida por el artículo 4.1.b) del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: "todas las unidades utilizadas para actividades agrarias y administradas por un



agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro. Por tanto, la carga ganadera se deberá cumplir para cada unidad productiva que forme parte de la explotación. La declaración reiterada de determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se haya declarado también de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento de las establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

- d) La declaración de actividades de mantenimiento en una parte significativa de las parcelas agrícolas de la explotación.
- e) Que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- f) Se declara algún recinto inactivo, es decir, aquel que según el artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del REGEPA o del REA de los cinco años anteriores, o que perteneciendo a una explotación agrícola según el REGEPA o el REA, no se ha registrado ninguna actualización de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años.

En los casos c), d), e) y f), dichas superficies solo serán subvencionables si el solicitante puede demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC.

D) En relación con la incorporación como responsables de explotación:

1. En lo que se refiere a la incorporación, cuando se produzca el alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, con el fin de que la asignación de derechos de ayuda de la reserva nacional sea aceptada y, una vez estimada la solicitud y/o percibido el pago, se den de baja.
2. La incorporación de jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores, como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica o asimiladas, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas como joven o nuevo agricultor, en cuanto al control efectivo y a largo plazo de estas respecto a su participación en el capital social y en los derechos de voto y ausencia de vetos dentro de la junta rectora de la persona jurídica, la gestión diaria y el riesgo empresarial.

No se aceptará la asignación de derechos de la reserva nacional a jóvenes agricultoras y/o agricultores o a nuevos agricultores si se verifica finalmente que se han creado condiciones artificiales.



Se considerarán situaciones de riesgo:

- La existencia de apoderamientos o el nombramiento como administradores, a favor de otros socios no jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores o a favor de terceros no socios.
- La existencia de pruebas fehacientes sobre la realización de la gestión diaria propia del responsable de explotación, por parte de otros socios no jóvenes agricultoras y/o agricultores o nuevos agricultores o terceros no socios.
- La ausencia de declaración firmada por la que se ratifique que no existan vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación, presentada junto con su solicitud de ayudas.
- Los cambios de titularidad de explotación o de superficies, donde exista relación familiar o societaria entre las partes, y los antiguos titulares pudieran seguir gestionando la explotación. Se prestará atención a los casos donde cedente y cesionario compartan dirección.
- Que alguno de los socios que habilitan para el acceso a reserva nacional, la percepción de la ayuda complementaria para jóvenes agricultoras y/o agricultores o que se exima de la retención en cesiones sin tierras, esté desarrollando otra actividad laboral o cursando formación que, por horarios y distancia a la explotación, puedan suponer un impedimento para ejercer como responsable de explotación.
- Que el porcentaje de participación en el capital social de la persona jurídica sea inferior al 25 %.

A título orientativo, la Seguridad Social, contempla entre los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, a quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte de este.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte de este, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.



Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá presentar documentación acreditativa que demuestre que es responsable de la explotación.

3. Participación en un posible intento de duplicación artificial de derechos de ayuda en el caso de un titular de derechos que cede los mismos, y, por otro lado, cede las tierras o la explotación ganadera con su código REGA, donde el nuevo titular de las tierras o de la explotación ganadera (en este caso, adquiriendo la titularidad de pastos mediante arrendamiento o concesión por una entidad gestora) solicite nuevos derechos a la reserva nacional. Se considerará un factor de riesgo adicional, que exista una relación societaria o familiar entre el anterior y el nuevo titular y/o entre el cedente y el cesionario de los derechos, así como que los participantes en la cesión y/o el cambio de titularidad de la explotación compartan dirección. Se deberá analizar que no responde a unos objetivos operativos y económicos de la explotación, sino a meros fines especulativos.

En todo caso, la detección de situaciones como las descritas, así como las que determine la autoridad competente, requiere el estudio caso por caso, siendo un agravante la acumulación de estas situaciones. Y debiendo la autoridad competente concluir si finalmente se han creado condiciones artificiales para cumplir con los requisitos para la asignación de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional.

En caso de detectar la creación de condiciones artificiales, y verificar que se venía produciendo desde campañas anteriores, o una vez realizados pagos de la campaña vigente, se procedería a la recuperación de importes indebidos desde la campaña en que se verificase que se venía produciendo el hecho.

Además, se podrá valorar la posibilidad de aplicar lo indicado en la Circular de Coordinación del FEGA nº 40/20 "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses". En concreto, si el caso detectado pudiera constituir una sospecha de fraude, según la definición que detalla el apartado 2 del epígrafe 3 de dicha Circular. Y en caso afirmativo, iniciar el procedimiento descrito en el apartado 4.3 de esa Circular.

5.4 Consideración de fuerza mayor para el cumplimiento de requisitos de acceso a la reserva nacional

La superficie por la que se solicitan derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional debe estar a disposición del solicitante a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos de la reserva nacional realizada y, por tanto, debe figurar en la misma.

La autoridad competente podrá no aplicar la reducción por presentación tardía hasta 25 días naturales tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, que el solicitante de reserva nacional deberá notificar por escrito a la comunidad autónoma a la que dirija su solicitud única, adjuntando las pruebas pertinentes, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo. Ello exige un estudio caso por caso. En este sentido, algunas situaciones que podrían estudiarse serían:



- Retrasos en la asignación de pastos comunales por parte de determinadas autoridades gestoras de los mismos.
- Imposibilidad de obtener o aportar determinada documentación necesaria para justificar el derecho a la ayuda, como por ejemplo la formalización de un contrato de arrendamiento de parcelas o la formalización de determinados trámites previos que se hayan visto afectados por la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos **si se decretasen restricciones a la movilidad o cierre de las oficinas que tengan que gestionar dichos trámites, por motivos sanitarios**, como por ejemplo la inscripción de la propiedad tras una compraventa o la formalización de una herencia tras el fallecimiento del titular. Igualmente es aplicable a la obtención de documentos acreditativos de la formación o capacitación agraria, así como la inscripción en los correspondientes registros agrarios o de la Seguridad Social, por cierre de las oficinas tramitadoras.

Las restricciones de movimiento o la actividad limitada pueden hacer que la notificación del caso de fuerza mayor por el agricultor sea imposible o sólo posible en una fecha muy tardía, por lo que se podría aceptar por parte de la autoridad competente que, en casos específicos, según se identifiquen, éstas no requieran una notificación individual.

Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias. Esto implica que, para un expediente concreto, las condiciones que justifiquen la consideración de fuerza mayor podrán ser determinadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma en base a cruces informáticos con bases de datos y consulta de información a disposición de la administración.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunidades autónomas también podrán reconocer situaciones equivalentes que solo apliquen en su ámbito territorial. Estas situaciones, las circunstancias que aconsejan no requerir la notificación individual, así como los requisitos para su reconocimiento, deberán reconocerse de forma expresa o bien en los planes de control autonómicos, o bien en otras disposiciones formales equivalentes como una resolución o una instrucción. En cualquier caso, las disposiciones adoptadas a este respecto deberán ser comunicadas al FEGA en el plazo máximo de 15 días naturales tras su adopción, a fin de garantizar su aplicación armonizada a nivel nacional.

Además de este reconocimiento de oficio por parte de la Administración, sigue siendo de aplicación la consideración ordinaria de fuerza mayor y circunstancias excepcionales para resolver determinadas circunstancias puntuales que así lo requieran, o bien situaciones que, afectando a un grupo concreto de solicitantes, la administración no dispone de la información necesaria para identificarlos o para comprobar que se dan las circunstancias que justifican la consideración de fuerza mayor. Es decir, estos casos no se podrán tramitar de oficio por parte de la administración. Se recuerda que en tales casos el beneficiario o su representante notificarán por escrito a la autoridad competente los casos de



fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.

5.5 Método de cálculo de los derechos

5.5.1 Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de acto administrativo definitivo

El método empleado para el cálculo de derechos reconocidos por sentencias firmes o actos administrativos definitivos será la asignación directa del número de derechos y los importes que establezcan dicha sentencia o acto.

La fecha de asignación de los derechos reconocidos por sentencia o acto administrativo no podrá ser posterior a la fecha límite de presentación de la solicitud al amparo de la ayuda básica a la renta siguiente a la fecha de la sentencia o acto administrativo.

5.5.2 Jóvenes y Nuevos agricultores

Para los agricultores, ya sean personas físicas, personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, que acceden a la reserva nacional por el caso de jóvenes agricultores o nuevos agricultores:

La superficie determinada de la campaña será el número total de hectáreas subvencionables de la solicitud única de la campaña, diferenciando la región de ayuda básica a la renta donde estén ubicadas.

Además, si se trata de una solicitud a la reserva nacional como joven agricultor cuya incorporación a la actividad agraria del joven agricultor se ha efectuado en el marco de la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural, ejecutada por fases, el número de hectáreas en la campaña de su última fase deberá ajustarse a las contenidas en el plan empresarial, teniendo en cuenta lo ya asignado por reserva en la campaña anterior en la que hubiera solicitado por la primera fase. Por lo que, si en la primera fase ya hubiese recibido una asignación igual o superior al número de hectáreas de su plan empresarial, no podrá recibir una nueva asignación de reserva nacional.

Este caso de reserva nacional por fases incluye a aquellos jóvenes agricultores cuya primera fase se asignó mediante la reserva nacional de pago básico.

El valor de los derechos de pago será el valor medio regional de los derechos correspondiente al año de asignación.

El valor medio regional será el resultado de dividir el límite máximo regional de la ayuda básica a la renta en el año de asignación entre el número total de derechos asignados en la región.

Cuando un beneficiario no posea derechos de ayuda básica a la renta, en propiedad o en arrendamiento, se le asignará un número de derechos de ayuda igual al número de hectáreas subvencionables que estén a disposición del



agricultor en cualquiera de las formas de propiedad o de arrendamiento³, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que los solicita.

Cuando un beneficiario ya posee derechos de ayuda, en propiedad o en arrendamiento, se le asignará un número de derechos de ayuda igual al número de hectáreas subvencionables que estén a disposición del agricultor en cualquiera de las formas de propiedad o de arrendamiento³, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que los solicita, respecto de las que aún no posea ningún derecho de ayuda básica a la renta.

Si el valor de los derechos de pago que ya posee, en propiedad o arrendamiento, es inferior a la media regional, los valores unitarios anuales de esos derechos podrán aumentarse hasta alcanzar la media regional. Al solicitar derechos de ayuda básica a la renta a la reserva nacional, se considerarán solicitados todos aquellos derechos de ayuda para los que consten como titular en el sistema de identificación y registro de los derechos para esa campaña.

5.5.3 Agricultores en desventaja

Para los agricultores, ya sean personas físicas, personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, que acceden a la reserva nacional por el caso de agricultores en desventaja:

La superficie determinada de la campaña será el número total de hectáreas subvencionables de la solicitud única de la campaña, diferenciando la región de ayuda básica a la renta donde estén ubicadas.

Los agricultores acogidos a este caso de reserva nacional no dispondrán de derechos de ayuda previos.

El valor de los derechos de pago será el valor medio regional de los derechos correspondiente al año de asignación.

El valor medio regional será el resultado de dividir el límite máximo regional de la ayuda básica a la renta en el año de asignación entre el número total de derechos asignados en la región.

5.5.4 Agricultores que participen en programas de reestructuración

Para los agricultores, ya sean personas físicas, personas jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, que acceden a la reserva nacional por el caso de agricultores que participen en programas de reestructuración:

La superficie determinada de la campaña será el número total de hectáreas subvencionables de la solicitud única de la campaña, diferenciando la región de ayuda básica a la renta donde estén ubicadas, y estén incluidas en el programa de reestructuración, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de ayuda básica a la renta, en propiedad o en arrendamiento, a fecha fin de plazo

³ Es decir, cualquiera de los regímenes de tenencia contemplados por el artículo 11 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.



de modificación de la solicitud única de la campaña en que solicita esos derechos.

El valor de los derechos de pago será el valor medio regional de los derechos correspondiente al año de asignación.

El valor medio regional será el resultado de dividir el límite máximo regional de ayuda básica a la renta en el año de asignación entre el número total de derechos asignados en la región.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000132344d8267f902fd81671678714839
Validación en www.sede.trega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/03/2023 14:59:46

25

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



6 CONDICIONES APLICABLES A LOS DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL

Los derechos asignados por la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, no podrán ser cedidos en la campaña de asignación y las cuatro campañas de cesiones siguientes, salvo sucesiones intervivos o mortis causa por fuerza mayor reconocida por la autoridad competente, derivadas de una incapacidad laboral temporal de larga duración o permanente, o de un fallecimiento, respectivamente, así como cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven una modificación de su NIF.

Los derechos asignados por la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, serán revertidos a la reserva nacional si no son utilizados en cada una de las cinco primeras campañas, es decir, la campaña de asignación y las cuatro campañas siguientes, salvo causas de fuerza mayor reconocidas por la autoridad competente. Los derechos incrementados hasta el valor medio regional sólo verán reducida esta parte del importe, no retirándose el derecho completo, que seguirá su proceso de convergencia anual

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000132344d8267f902fd81671678714839
Validación en www.sede.tega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/03/2023 14:59:46

26

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



7 CALENDARIO

Los agricultores deberán presentar la solicitud de derechos de ayuda básica a la renta con cargo a la reserva nacional ante la autoridad competente en el plazo de presentación de la solicitud única.

Las solicitudes serán admitidas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso, a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos. Si el retraso fuese superior a esos 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

Según el artículo 3.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se entiende como «autoridad competente», *“el órgano competente de la comunidad autónoma a quien deben dirigirse las solicitudes de ayuda definidas en la presente norma. En el caso de intervenciones objeto de la solicitud única regulada en el capítulo I título IV, será aquella en la que radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma [...]”*.

Una vez finalizados los controles de las ayudas, conforme al Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y tramitadas las cesiones de derechos de ayudas que afecten a los solicitantes de reserva nacional, conforme al Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, las comunidades autónomas remitirán a la Base de Datos de Ayuda Básica a la Renta (GAB) en el formato establecido, los datos resultantes a información contenida en las solicitudes de reserva nacional, así como una relación de las propuestas de resolución ordenadas en dos grupos, con el fin de que el FEGA pueda realizar los cálculos establecidos en cada caso y proceder a la asignación de los derechos de la reserva nacional que correspondan mediante resolución.

El FEGA comunicará a las comunidades autónomas, la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional, excepto en el primer año de aplicación de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, en el que esta fecha será el 1 de abril del 2024.

Las comunidades autónomas notificarán a los beneficiarios la resolución expresa de su solicitud de reserva nacional. No obstante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta comunicación podrá ser substituida por la publicación de dicha información.



8 REVISIÓN DE RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS O DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL

8.1 Recursos de alzada

Las resoluciones del FEGA, por las que se asignan los derechos de ayuda o se deniegan solicitudes, de la reserva nacional, no ponen fin a la vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación del resultado de la asignación o de comparecencia en sede electrónica, por parte de los interesados, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Debe tenerse en cuenta que, transcurrido un mes sin que las comunidades autónomas hayan notificado la resolución expresa, según los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según proceda, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de los recursos de alzada por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se apoya en dictámenes técnicos del FEGA, que incluyen una propuesta de resolución del recurso.

Cuando, por parte de los agricultores, se presenten recursos de alzada contra las resoluciones de reserva nacional, en virtud del artículo 122.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre corresponde a la autoridad competente, la responsabilidad de trasladar al FEGA la documentación y el informe correspondiente en el menor plazo posible, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

En este sentido, cuando las autoridades competentes consideren que no va a ser posible el cumplimiento de los plazos para la resolución del recurso de alzada, deberán comunicar al FEGA la posibilidad de suspensión del plazo de resolución del recurso establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para elaborar los dictámenes desde el FEGA, resulta fundamental la aportación, por parte de la autoridad competente en materia de control de las ayudas, de los resultados de controles que han llevado a la estimación parcial o a la denegación de las solicitudes de reserva nacional, según proceda. Por tanto, es fundamental la colaboración de las autoridades competentes de las comunidades autónomas para el cumplimiento del plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos. Esta colaboración se extiende, en el caso de jóvenes agricultores incorporados por fases, a las autoridades regionales de gestión en el ámbito del desarrollo rural. Junto con el citado informe de controles, se deberá incluir siempre la solicitud única de la campaña y justificantes de incidencias en controles administrativos y/o controles por monitorización (actas, informes o capturas de pantalla de aplicaciones informáticas) que hayan sido determinantes



para el resultado de la asignación o denegación de reserva nacional. En cuanto a las características que deben reunir los documentos que envíen, con el fin de que se ajusten a las que se vienen exigiendo por juzgados y tribunales, ante un posible recurso contencioso-administrativo posterior, los documentos deberán aportarse de forma general en formato .PDF editable (OCR), si bien dependiendo de la naturaleza del documento, se podrían incorporar también en los formatos .TIF o .JPG (fotografías o facsímiles). Como regla general, y siempre que sea posible, cada documento o grupo homogéneo de documentos se aportará en un único archivo .PDF, evitando generar un archivo por cada folio del documento o fragmentando el documento en un número elevado de archivos, lo que resulta poco operativo. El peso máximo de los archivos no podrá exceder de 45 MB. La resolución máxima permitida es 300 ppx. Se acompañará un índice de los documentos que contiene el expediente administrativo.

La resolución del recurso por parte del MAPA, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada al recurrente con el fin de que pueda interponer, si lo considera conveniente, recurso contencioso – administrativo.

En caso de resolución estimatoria del recurso de alzada, que podrá tratarse de una estimación total o parcial de las alegaciones del recurrente, el FEGA procederá a dictar una resolución individual que actualice la resolución de reserva nacional recurrida.

Dicha resolución individual se trasladará a la autoridad competente, con el fin de que a su vez se la traslade al recurrente, quien podrá no estar de acuerdo con la misma e interponer nuevo recurso de alzada contra esta última resolución.

8.2 Procedimiento de reasignación a la baja de reserva nacional

A consecuencia de la revisión de la subvencionalidad de superficies por diversas causas (revisión del CAP, aplicación de la retroactividad, etc.) o de la admisibilidad de los solicitantes (fundamentalmente por revocación de la resolución favorable de ayuda a la 1ª instalación), con posterioridad a la asignación de derechos de la reserva nacional, con aplicación de la retroactividad, puede producirse una nueva propuesta de resolución por parte de la autoridad competente de la comunidad autónoma, que dará lugar a un nuevo cálculo en GAB, a la baja respecto a la resolución notificada, que reflejaba el anterior cálculo. Debe tenerse en cuenta que la aplicación de la retroactividad alcanza 4 campañas, por lo que aún puede afectar a asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional.

Como en el caso de los recursos de alzada, requiere de la colaboración de las autoridades competentes de las comunidades autónomas para el cumplimiento del plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos, a la hora de remitir al FEGA su informe de controles, y la documentación justificativa adjunta, con las mismas características que las detalladas en el apartado 8.1 de esta Circular.

Finalmente, desde el FEGA se resolverá una nueva asignación de derechos, si procede, que dará pie a la recuperación parcial o total de derechos de pago básico o derechos de ayuda básica a la renta y sus correspondientes importes, indebidamente asignados. Y en base a ello, por parte de la autoridad competente



de la comunidad autónoma, se podrán recuperar a su vez los importes indebidamente pagados, tanto de las citadas ayudas, como de las ayudas complementarias.

8.3 Seguimiento de procedimientos relativos a la reserva nacional

Con una periodicidad de 3 meses, las comunidades autónomas remitirán al FEGA, en formato de hoja de cálculo para el tratamiento de los datos y según el diseño establecido en el Anexo III de esta Circular, información sobre los siguientes casos:

- Solicitudes de reserva nacional pendientes de envío de propuesta de resolución al FEGA por parte de la comunidad autónoma.
- Recursos de alzada recibidos en la comunidad autónoma contra resoluciones del FEGA sobre reserva nacional.
- Reasignaciones a la baja para los que aún no hay cálculo a la baja en GPB, por lo que no han podido ser detectadas por el FEGA.

Por tanto, esta información se remitirá al FEGA, en las siguientes fechas:

2ª semana de enero

2ª semana de abril

2ª semana de julio

2ª semana de octubre



9 LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL INDEBIDAMENTE ASIGNADOS

La recuperación de derechos de ayuda asignados de manera indebida, detectado por controles en campañas posteriores a su asignación, conformes al Real Decreto sobre gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se establece en el artículo 30 del Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, sin perjuicio del artículo 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre o el artículo 28 del propio Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, si se demuestra que el número de derechos de ayuda que han sido asignados a un agricultor excede al número de derechos que en realidad le debieran corresponder, de forma que el número de derechos de ayuda indebido revertirá a la reserva nacional.

En relación con ello, es necesario establecer un procedimiento por el que se puedan retirar los derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta, indebidamente asignados al beneficiario.

Será necesario hacer una recuperación retroactiva de los importes abonados indebidamente en años anteriores, de conformidad con el procedimiento establecido en las Circulares de coordinación Plan nacional de controles administrativos y Plan nacional de monitorización, teniendo en cuenta que, si los importes a reembolsar son iguales o inferiores a 250 EUR, intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.

En caso de haberse producido cesiones de derechos con anterioridad al ajuste al que se refieren los apartados anteriores éstos se detraerán a los cesionarios proporcionalmente al número de derechos de ayuda que les han sido cedidos.

Para ello, previa comunicación de los derechos indebidamente asignados por parte de la comunidad autónoma a la Base de Datos de Gestión de Derechos de Pago Básico (GPB) o a la Base de Datos de Gestión de la Ayuda Básica a la Renta (GAB), se procederá a la retirada a favor de la reserva nacional.

Por último, en cuanto a la recuperación de los derechos de pago indebidos, no se exigirá la recuperación de los derechos indebidos cuando el valor total de los mismos sea igual o inferior a 250 EUR en cualquiera de los años de aplicación del régimen de pago básico o de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.



LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000132344d8267f902fd81671678714839
Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 13/03/2023 14:59:46

32

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

(Textos consolidados para la campaña de vigencia de la Circular):

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).⁴
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).⁴
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.⁴
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.⁴
- Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

⁴ En relación con los derechos de pago básico existentes a 31 de diciembre de 2022 respecto a la conversión a derechos de ayuda básica a la renta, a la reserva nacional de pago básico, activación de derechos, participación en el régimen simplificado de pequeños agricultores, umbrales mínimos de pagos directos y a la recuperación de derechos indebidamente asignados.



- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos rústicos.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.



Anexo II. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE RESERVA NACIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA _____

SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL PENDIENTES DE TRAMITAR O REVISAR PARA SU RESOLUCIÓN POR EL FEGA

CAMPAÑA	SOLICITANTE DE RESERVA NACIONAL		ESTADO DE LA SOLICITUD		PLAZO ESTIMADO PARA TRAMITAR LA SOLICITUD	OBSERVACIONES
	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIF/CIF	REVISADA SI/NO	PROPUESTA		

RECURSOS DE ALZADA DE RESERVA NACIONAL PENDIENTES DE REMITIR AL FEGA

CAMPAÑA	IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE		FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	ESTADO DEL RECURSO	PLAZO ESTIMADO DE REMISIÓN AL FEGA	OBSERVACIONES
	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIF/CIF				

REASIGNACIONES A LA BAJA DE RESERVA NACIONAL PENDIENTES DE REMITIR AL FEGA

CAMPAÑA	IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE		FECHA DEL ACTO QUE ORIGINA LA REVISIÓN	PLAZO ESTIMADO DE REMISIÓN AL FEGA	OBSERVACIONES
	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIF/CIF			

Emitido por: AC Administración Pública



Emitido por: AC Administración Pública

 www.fega.gob.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.